

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo sexta reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 5 – 9 de junio de 2023

PRODUCTOS QUE CONTIENEN ESPECÍMENES DE ORQUÍDEAS DEL APÉNDICE II  
(*ORCHIDACEAE* SPP.)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Presidencia: representante de Europa (Sra. Smyth);
- Miembros: representante de Europa (Sra. Moser) y representante suplente de Asia (Sr. Chong);
- Partes: Alemania, China, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, India, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Unión Europea y Zimbabwe; y
- OIG y ONG: TRAFFIC

Mandato

El grupo de trabajo durante la reunión deberá:

- a) examinar el documento PC26 Doc. 30 y sus Anexos;
- b) de conformidad con la Decisión 19.247, redactar recomendaciones sobre cómo mejorar el cumplimiento de la CITES para las orquídeas incluidas en el Apéndice II para que el Comité de Flora las considere y presente al Comité Permanente o a la Conferencia de las Partes, según proceda; e
- c) informar de sus recomendaciones al Comité.

Recomendaciones

El grupo de trabajo recomienda:

- a) elaborar manuales de identificación, ya que todas las orquídeas tuberosas están incluidas actualmente en los Apéndices de la CITES. El principal reto consiste en distinguir los tubérculos, como grupo, de otros especímenes.
- b) abordar las necesidades de apoyo adicional para evaluaciones continuas de la lista roja de orquídeas tuberosas; y
- c) comprender las diferencias regionales en el comercio de orquídeas tuberosas y la manera en que estas se traducen en medidas para reforzar el cumplimiento de la CITES, considerando en particular los elementos de este comercio relacionados con los medios de subsistencia.

Recomendaciones al Comité Permanente

- a) hacer hincapié en que se requieren manuales de identificación y formación;

- b) instar a las Partes y a otros donantes a que apoyen las evaluaciones de las listas rojas de taxones de orquídeas tuberosas objeto de comercio internacional;
- c) instar a las Partes a que reglamenten el comercio de orquídeas tuberosas, tal como lo exige actualmente el Convenio;
- d) solicitar a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes invitándolas a proporcionar información sobre lo siguiente:
  - i) volúmenes del comercio;
  - ii) manuales y reglamentos relativos al comercio de orquídeas tuberosas , incluido el comercio interno;
  - iii) problemas de observancia; y
  - iv) otra información pertinente relacionada con el comercio de orquídeas tuberosas, incluida cualquier necesidad de fomento de capacidad.
- e) considerar el estudio sobre las orquídeas comestibles y las respuestas a la Notificación a fin de establecer prioridades entre las cuestiones relacionadas con el comercio de orquídeas tuberosas que deben abordarse, y proponer recomendaciones a la CoP20, incluidos posibles proyectos de decisión, según proceda.